



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
“IMPACTO DEL AUMENTO DE LA UIT EN LAS RETENCIONES DE QUINTA  
CATEGORÍA EN EL ÁREA DE REMUNERACIONES DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2022”  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:**

**DAYANA SARITH TUMI ARGANDOÑA**

**ASESOR:**

**Mg. PERCY DÍAZ ODICIO**

**JULIACA, ABRIL 2022**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico primeramente a Dios por guiarme día a día en el camino correcto y a mi mamá por el apoyo incondicional y amor que me brinda cada día y me guía en la vida por el buen sendero de la verdad y el deseo de triunfar, superarme cada día en ejercer mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a Dios que siempre está presente en los buenos y en los malos momentos, por la sabiduría y la fuerza que me ha dado, gracias a mi mamá, mis tíos y mi hermana por el apoyo que me han brindado, por la inmensa alegría al saber que siempre contaré con mi familia que han iniciado este camino conmigo para alcanzar y cumplir mis sueños gracias por todo y por su infinito amor.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional titulado “IMPACTO DEL AUMENTO DE LA UIT EN LAS RETENCIONES DE QUINTA CATEGORÍA EN EL ÁREA DE REMUNERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2022”, como principal objetivo es determinar el impacto del aumento de la UIT en retenciones de quinta categoría para el periodo 2022, que se realiza en la subgerencia de Recursos Humanos en el área de Remuneraciones de la “Municipalidad Provincial San Román en la ciudad de Juliaca”.

El presente trabajo está estructurado de la siguiente manera:

El capítulo I, se desarrollará los objetivos del estudio, justificación, los antecedentes de Investigación, el marco histórico de la empresa y la ubicación geográfica.

El capítulo II, contiene el marco teórico acerca de las Retenciones de 5ta categoría, el cual nos da a conocer definiciones que determinan su trascendencia.

El capítulo III, Caso Practico, donde se realiza un análisis comparativo de las retenciones de 5ta categoría en la “Municipalidad Provincial de San Román Juliaca”, en la Sub-Gerencia de Recursos Humanos en el Área de Remuneraciones.

## RESUMEN

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional titulado “IMPACTO DEL AUMENTO DE LA UIT EN LAS RETENCIONES DE QUINTA CATEGORÍA EN EL ÁREA DE REMUNERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2022” como principal objetivo es determinar el impacto del aumento de la UIT en retenciones de quinta categoría para el periodo 2022. El resultado de este trabajo de suficiencia profesional, permitirá que los trabajadores en relación a la dependencia estén informados y estudien sobre el por qué se les realiza las retenciones de quinta categoría teniendo un conocimiento de lo que este afecto y no afecto a dicha renta, de conformidad a la Ley del Impuesto a la Renta de la normativa vigente.

Finalmente se concluye que el aumento de la UIT en el periodo 2022, impacta de manera positiva en las retenciones de la renta de quinta categoría para los trabajadores que laboran en la “Municipalidad Provincial San Román-Juliaca”, ya que con el aumento de la UIT el impuesto retenido ha disminuido y en algunos trabajadores ya no se les realizara las retenciones por no superar el monto de las 7 UIT.

Palabras Clave: Retenciones de Quinta Categoría, UIT, Remuneraciones

## **ABSTRACT**

The present Professional Sufficiency Work entitled "IMPACT OF THE INCREASE OF THE UIT IN THE RETENTIONS OF FIFTH CATEGORY IN THE AREA OF REMUNERATION OF THE PROVINCIAL MUNICIPALITY OF SAN ROMÁN - JULIACA, 2022" has as its main objective to determine the impact of the increase of the UIT in the fifth category withholdings for the period 2022. The result of this professional proficiency work will allow workers in relation to dependency to be informed and study why fifth category withholdings are made, having an understanding of what this affection and not affection to said income, according to the Income Tax Law of the current regulations.

Finally, it is concluded that the increase in the UIT in the period 2022, has a positive impact on the fifth category withholdings for workers who work in the San Román-Juliaca Provincial municipality, since with the increase in the UIT the withheld tax has decreased and in some workers the withholdings will no longer be made for not exceeding the amount of 7 UIT.

Keywords: Fifth Category Withholdings, UIT, Remuneration

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
INTRODUCCIÓN .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
CAPÍTULO I.....	12
ASPECTOS GENERALES .....	12
1.1    Objetivos del Estudio .....	12
1.1.1    Objetivo General .....	12
1.1.2    Objetivos Específicos .....	12
1.2    Justificación del Estudio.....	13
1.3    Antecedentes.....	14
1.3.1    Antecedentes Internacionales .....	14
1.3.2    Antecedentes Nacionales.....	17
1.3.3    Antecedentes Locales .....	19
1.4    Marco Histórico de la Empresa.....	22
1.4.1    Misión.....	22
1.4.2    Visión .....	23
1.4.3    Organigrama .....	24
1.5    Ubicación Geográfica.....	25
CAPÍTULO II.....	28
MARCO TEÓRICO .....	28
2.1    Impuesto a la Renta.....	28
2.2    Renta del Trabajo .....	30
2.3    Renta de quinta categoría.....	31
2.3.1    Agentes Retenedores.....	32

2.3.2	Ingresos Afectos.....	33
2.3.3	Ingresos no Afectos.....	34
2.3.4	Ingresos Exonerados .....	35
2.3.5	Pago del Impuesto a la Renta .....	35
2.3.6	Renta Bruta .....	36
2.3.7	Renta Neta .....	37
2.4	Unidad Impositiva Tributaria (UIT) .....	37
2.4.1	Calcular la Renta de Quinta Categoría.....	38
2.5	Remuneraciones.....	43
2.5.1	Conceptos Fundamentales de Remuneración .....	43
2.5.1.1	Remuneración Mínima Vital (RMV).....	43
2.5.1.2	Asignación Familiar.....	44
2.5.1.3	Bonificación por tiempo de Servicio: .....	44
2.5.1.4	Gratificaciones .....	44
2.5.1.5	Vacaciones .....	44
2.5.1.6	Bonificación por escolaridad .....	45
2.6	Sistema Electrónico .....	45
2.6.1	Planilla Electrónica .....	45
2.6.2	T-REGISTRO .....	45
2.6.3	PDT- PLAME.....	46
CAPÍTULO III.....		48
CASO PRACTICO DE LAS RETENCIONES DE QUINTA CATEGORÍA AÑO 2021 y 2022 .....		48
3.1	Desarrollo Práctico trabajador A .....	48
3.1.1	Situación en el año 2021 .....	48
3.1.2	Cálculo del impuesto de quinta categoría 2021 .....	49
3.1.3	Determinación del Impuesto.....	49
3.1.4	Retención Mensual.....	49
3.1.5	Situación en el año 2022 con el aumento de la UIT .....	50
3.1.6	Cálculo del impuesto de quinta categoría 2022 .....	50
3.1.7	Determinación del Impuesto.....	50

3.1.8	Retención Mensual.....	51
3.2	Desarrollo Práctico trabajador B .....	52
3.2.1	Situación en el año 2021 .....	52
3.2.2	Cálculo del impuesto de quinta categoría 2021 .....	52
3.2.3	Determinación del Impuesto.....	52
3.2.4	Retención Mensual.....	53
3.2.5	Situación en el año 2022 con el aumento de la UIT .....	54
3.2.6	Cálculo del impuesto de quinta categoría 2022 .....	54
3.3	Comparar las retenciones de quinta categoría de los años 2021 y 2022 .....	54
	CONCLUSIONES .....	56
	FUENTES DE INFORMACIÓN .....	57
	ANEXOS .....	62

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: alcalde David Sucacahua Yucra .....	23
Figura 2: Organigrama Estructural.....	24
Figura 3: Macro Localización Geográfica.....	25
Figura 4: Provincia de San Román .....	26
Figura 5 – Vista Satelital .....	26
Figura 6: Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca .....	27
Figura 7: Cálculo del Impuesto a la Renta Mensual.....	42
Figura 8: Cálculo de la retención mensual.....	42
Figura 09: Certificado de retención de quinta categoría 2021 .....	63
Figura 10: Certificado de retención de quinta categoría 2021 .....	64
Figura 11: Decreto Supremo N° 398 – 2021 – EF .....	65
Figura 12: Decreto Supremo N° 392 – 2020 – EF .....	66

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: UIT tasa aplicable rentas de Quinta Categoría 2021 .....	39
Tabla 2: UIT tasa aplicable rentas de Quinta Categoría 2022 .....	40
Tabla 3: Impuesto Resultante del Ejercicio 2021 – Trabajador A .....	49
Tabla 4: Retención Mensual 2021 .....	49
Tabla 5: Impuesto Resultante del Ejercicio 2022 .....	50
Tabla 6: Retención Mensual 2021 .....	51
Tabla 7: Impuesto Resultante del Ejercicio 2021 – Trabajador B .....	52
Tabla 8: Retención Mensual 2021 .....	53
Tabla 9: Retención de quinta categoría años 2021 y 2022 - Trabajador A.....	54
Tabla 10: Retención de quinta categoría años 2021 y 2022 - Trabajador B.....	55

# **CAPÍTULO I**

## **ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 Objetivos del Estudio**

#### **1.1.1 Objetivo General**

Determinar el impacto del aumento de la UIT en las retenciones de quinta categoría en el área de remuneraciones de la “Municipalidad Provincial San Román – Juliaca”, periodo 2022.

#### **1.1.2 Objetivos Específicos**

- Aplicar correctamente los procedimientos para la determinación del monto de las retenciones de quinta categoría en el área de remuneraciones de la “Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca”, periodo 2022.
- Comparar las retenciones de quinta categoría en el área de remuneraciones de la “Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca”, periodos 2021 y 2022.

## **1.2 Justificación del Estudio**

En el presente año 2022 el valor de la UIT- Unidad Impositiva Tributaria aumento de S/ 4400 a S/ 4600, monto que trajo consigo varios efectos en el pago de impuestos. Entre los pagos que se afecta con et aumento de la UIT está el Impuesto a la Renta (IR), por tanto, actualmente más trabajadores del sector público pagarán menos impuesto e inclusive algunos estarán exonerados del pago.

En el área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos de la “Municipalidad provincial de San Román ubicada en la ciudad de Juliaca”, se realiza las retenciones de quinta categoría a los trabajadores que perciben ingresos anuales superiores a 7 UIT, el cual pertenece a la renta del trabajo en relación a la dependencia.

Esta investigación se justifica porque nos permitirá conocer cuáles son los motivos y a qué trabajadores del área de Remuneraciones de la Municipalidad se realiza las retenciones de quinta categoría, asimismo se justifica porque se determinará el impacto del aumento de la UIT en las retenciones de quinta categoría para el año 2022, y así tener una clara visión de los motivos que se presentan para el descuento en los pagos de Impuesto a la Renta.

## 1.3 Antecedentes

### 1.3.1 Antecedentes Internacionales

Grande y Castañeda (2020) Colombia, en su Tesis denominado *“Análisis de la eficiencia del Impuesto sobre renta por rentas laborales en Colombia durante los años 2014 al 2019”*, concluye: en los últimos seis años, el Estado de Colombia ha identificado tres reformas tributarias, en las cuales introdujo cambios significativos tendientes a prevenir la evasión fiscal y minimizar los impuestos en el país. El objetivo de este proyecto es evaluar el efecto del impuesto a la renta sobre la renta natural del trabajo/laboral, proporcionando ejemplos comparativos que analizan los diferentes elementos del impuesto y su impacto en la renta del país; que concederá al lector; identificar, analizar y comprender las diversas variaciones y su alcance en la recaudación del impuesto a la renta de los trabajadores asalariados; se llegara a profundidad en las reformas más efectivas que han tenido un mayor impacto, ley 1739 del año 2014, ley 1819 del año 2016 y la naciente ley 1943 de año 2018.

Buvoli, Berastigui y Ordoñez (2021) Colombia, en su tesis denominado *“Implicaciones de la retención en la fuente por salarios percibidos bajo la ley 1943 de 2018. Estudio de caso”*, concluye: en el presente artículo nació la intención de análisis del impacto de la retención a la renta sobre los salarios recibidos bajo la Ley 1943 del 2018, los empleados de una organización pública están sujetos a retención, en el que se realiza

un estudio sobre las causas imputadas en el procedimiento de retención, la fuente y el cálculo se determinan por ley.

Los resultados obtenidos permitieron tener una clara visión en el cual observaron que el trabajador retuvo impuesto sobre el salario, no conoce las normas y procedimientos adecuados para tales deducciones y no aprovecha las ventajas fiscales que se deducirán en sus propias declaraciones de renta, afectando los impuestos personales. Se concluye que la población sujeta de estudio no tiene conocimiento sobre la normativa, así como los procedimientos correspondientes a seguir para dichas deducciones. De lo contrario, no existe apropiación indebida de los beneficios fiscales que esperan deducirse en su declaración de impuestos; lo cual es preocupante y se debería informar a los trabajadores al capacitar en materia tributaria a cada uno de estos funcionarios, porque así podremos conocerlos mejor sobre impuestos y destinos; crear mayor confianza, agente retenedor y gobierno central; reduciendo así el escape; hace una cosa importante que la DIAN considere con base en los principios de transparencia y apertura realizar campañas para atraer a esta población en base a beneficios fiscales y no solo a nivel local, sino también nacional del país donde se producirá el impacto. positivo en ambas partes.

Velásquez y Bustamante (2019) Colombia, en su tesis denominado *“Diseño de Instructivo para la Preparación, Elaboración y Presentación de la Declaración de Renta Personas Naturales, (Comunidad Uniminuto) por el*

*Método Cедular de Renta de Trabajo, Capital y No Laboral”* concluye: en la presente investigación se expone un grado de desconocimiento que se ha mostrado desde que se cumple el impuesto de la Declaración de Renta de personas naturales. La tributación permite al estado recaudar los fondos suficientes en renta de las personas naturales para el sostenimiento de la parte administrativa de dicha entidad, por ese motivo se diseña un instructivo pedagógico para obtener el conocimiento que se requiere para preparar, elaborar y presentar una declaración de renta conforme a sus ocupaciones y a que cédula debe emplear o pertenecer sus actividades.

El instructivo pedagógico detalla paso a paso de cómo realizar la declaración de renta en las personas naturales por el método cедular renta de trabajo, capital y no laboral, para que la inexperiencia de esta norma no afecte en el entorno económico como ha sucedido hasta el momento. En el cual esta investigación nos da a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos planteados durante el desarrollo de esta actividad; el cual nos lanzó datos estadísticos con resultados no muy distantes a la realidad con relación a que las personas naturales deban o no declarar conforme a sus capacidades y actividades que realiza diariamente. Respecto al desconocimiento que se expresa frente al tema, se concluye que el 72,8% no tienen el conocimiento suficiente con respecto a la declaración de renta del trabajo, capital y no laboral respecto al método cедular.

### **1.3.2 Antecedentes Nacionales**

Coronado y García (2020) Lima, en su Tesis denominado *“El Impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría: Análisis de la recaudación periodo de 2015 – 2019”* concluye: los datos de recaudación tributaria se obtienen de los informes y bases de cada año publicados en la página web de la SUNAT. Los siguientes resultados arrojan un total de 4,530.8 millones recaudados en rentas de cuarta categoría y un total de 43,657.9 millones de ingresos de quinta categoría.

Hay una conclusión fundamental, que los impuestos a la renta de quinta categoría generan una mayor cantidad de ingreso recaudado en comparación con el impuesto de 4ta categoría, es menor su recaudación. Pero está claro que tanto el crecimiento de los ingresos ha sido bajo, ya que no hay un crecimiento notable.

Vílchez (2018) Trujillo, en su tesis denominado *“El impuesto a la renta de quinta categoría y su consecuencia en la remuneración bruta de los trabajadores de la empresa Naturales SAC, régimen agrario. Trujillo. 2017”* concluye: conforme al problema a tratar el efecto del IR de quinta categoría se adquirió como consecuencia del supuesto se produce un efecto negativo, ya que al determinar el cálculo de quinta categoría de renta está siendo fusionado con el concepto no remunerativo CTS).

Se desarrollo la comparación de la planilla con y sin CTS del mes de mayo 2017, posteriormente la renta de quinta categoría de disposiciones del impuesto a renta ha sido analizada por leyes poco claras, lo que lleva a malentendidos y, en última instancia, los auditores pueden representar un riesgo para la empresa debido a la interpretación errónea de la ley.

Pinedo y Chávez (2018) Lima, en su tesis denominado *“El principio de no confiscatoriedad y su relación con el impuesto a la renta de 5ta categoría del Colegio de Contadores Públicos de Lima, 2017”* concluye: dicho principio de no confiscatoriedad tiene una gran correlación muy específica y fuerte con el impuesto a la renta de la quinta categoría de expertos del Colegio de Contadores Públicos de Lima. De esta manera, resultados obtenidos de la estadística que indican, cuya interpretación que se dé, llevan a decir que existe una relación significativa entre la idoneidad económica y los impuestos sobre la renta de dicha renta.

Finalmente, los resultados también muestran que, al interpretar, aplicado el instrumento a los profesionales de gestión de “Contadores Públicos de Lima, para el periodo 2017”, se puede concluir que no existe una relación significativa entre las finanzas de equidad y la quinta categoría del impuesto a la renta, entre los expertos asociados.

Cabrera (2020) Lima, en su tesis denominado *“la renta de quinta categoría y la liquidez de los trabajadores del estudio linares abogados*

S.CIV. R.L., 2018” concluye: que el objetivo del estudio realizado fue conocer si la renta de quinta categoría incide en la liquidez de los trabajadores en el estudio de “Linares Abogados S.CIV. R.L.”, a partir de la información determinada en la Ley del Impuesto a la Renta, al evaluar si el porcentaje de la renta de quinta categoría es pertinente para la finalización del impuesto anual, si los montos de retención utilizados para determinar el porcentaje de renta de quinta categoría son imparciales en relación con la situación financiera individual y/o familiar de estas personas, determinar identificar aspectos de la vida que se ven afectados por la renta de quinta categoría.

Entre los resultados importantes, se encuentra que las deducciones de quinta categoría afectan la liquidez de los trabajadores, quienes argumentan que el porcentaje de impuestos no es gradual e imparcial; diversos aspectos de su vida personal y/o familiar quedan fuera del cumplimiento de estas obligaciones fiscales. Es necesario estudiar en la ley los factores que determinan la tasa de deducción, equilibrar los factores de cálculo anual, para que los trabajadores puedan cubrir sus necesidades mensuales, así como incrementar su capacidad de ahorro y consumo.

### **1.3.3 Antecedentes Locales**

Turpo (2019) Puno, en su tesis denominado “*Las deducciones por gastos personales y su incidencia en el impuesto a la renta de los trabajadores de la empresa de generación eléctrica san gabán S.A., periodo 2018*” concluye: en el siguiente estudio se ha desarrollado con el fin de

procesar los datos recogidos mediante el procedimiento estadístico acompañado de tablas, gráficos e interpretación de resultados obteniendo lo siguiente:

La baja deducción de gastos personales incide negativamente en la determinación de los ingresos netos del trabajo de la “Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.”, indicando que el coeficiente de correlación de Pearson  $r = -0.1136$ , lo que indica que cuando el nivel de deducción menos el bajo costo de los ingresos personales, los trabajadores tienen mayor ingreso neto ingresos del trabajo

Esto afecta negativamente el grado de aplicación de incentivos fiscales bajos en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la “Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.”, ya que el coeficiente de correlación de Pearson  $r = +1.00$  indica que cuando los incentivos fiscales son bajos, los empleados con saldos acreedores o ingresos más bajos y realizan la devolución de impuestos.

Farfán, Mamani (2020) Juliaca en su tesis denominado “*Análisis de los ingresos gravados al impuesto a la renta de quinta categoría de los trabajadores de la empresa Metal Sur Famin SRL 2019*”, concluye: trabajadores de la empresa “Metal Sur Famin SRL” posee ingresos adicionales a su salario base son elegibles e inafectables para el cálculo del impuesto a la renta de quinta categoría, y que se considera falso el concepto

de condiciones de trabajo, ya que estas condiciones son a cargo del trabajador contra su contratante. Por el contrario, si no está respaldado, se considera de libre disposición y si lo está, debe tributar, lo que implica una consecuencia negativa tanto para la empresa como para los trabajadores. Entonces se considera renta imponible.

Quispe (2018) Puno en su tesis denominado *“Evaluación de las dificultades en la declaración de los Ingresos de rentas de cuarta y quinta categoría, de los Trabajadores de la red de salud Yunguyo; periodos 2016-2017”*, concluye: al examinar las dificultades que existen para declarar y pagar correctamente las planillas electrónicas en comparación con las rentas de cuarta y quinta categoría y su influencia en trabajadores de la siguiente “Red de salud Yunguyo”. Examinando para solucionar problemas en la declaración de planillas electrónicas para el periodo 2016 y parte del 2017, Se concluyó que el 80% del total de 250 trabajadores presentó como principal determinante el no tener conocimiento de las leyes y reglamentos del Impuesto a la Renta, los trabajadores no son conscientes de cuán significativo son sus obligaciones tributarias, siempre existirán inseguridad y vacíos en cuanto a la declaración de planillas electrónicas y en su remuneración mensual, lo cual afecta en un mal cálculo de retención y acumulación de rentas de 4ta y 5ta categoría, lo cual son retenidos mensualmente y presentados ante la SUNAT. Una de los problemas que se tiene en el sector público es que los trabajadores no presentan una correcta información para la presentación de los PDTs de esa manera la base de

datos que se almacena no es irrefutable para sus pagos al cierre de cada ejercicio para los afectos a retenciones de cuarta y quinta categoría

#### **1.4 Marco Histórico de la Empresa**

La provincia de San Román y su capital Juliaca fue creada el 6 de setiembre de 1926 por la Ley N° 5463, decretada por el presidente de la República Augusto Bernardino Leguía y Salcedo. La provincia lleva este nombre en honor al puneño Miguel de San Román y Meza, presidente quien fue de la República del Perú de 1862 a 1863, se rige por el Régimen Laboral del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento con personería de derecho público con autonomía económica y administrativa, deberán cumplir con las leyes de la Constitución Política del Perú, que regulan las actividades y funciones del sector público, así como las normas técnicas relativas a los bienes y servicios públicos, y el régimen administrativo del estado siendo el titular de la entidad el Alcalde Mg. David Sucacahua Yucra. La ley N°28976 establecer el marco jurídico de las disposiciones que se aplica a la municipalidad.

##### **1.4.1 Misión**

“Brindar servicios con eficiencia, eficacia, transparencia y tecnología beneficiando al ciudadano, de esta manera lograr un desarrollo integral y sostenible de la ciudad de Juliaca, a través de una gestión participativa y renovadora”

### 1.4.2 Visión

“Ser una Municipalidad modelo que impulsa el desarrollo integral de la comunidad, con una gestión eficiente, transparente y con una activa participación ciudadana, posicionando a Juliaca como una ciudad saludable, segura, ordenada e inclusiva donde se fomente la cultura”.

Figura 1: Alcalde David Sucacahua Yucra



Fuente: Portal de Transparencia, s.f.



### 1.5 Ubicación Geográfica

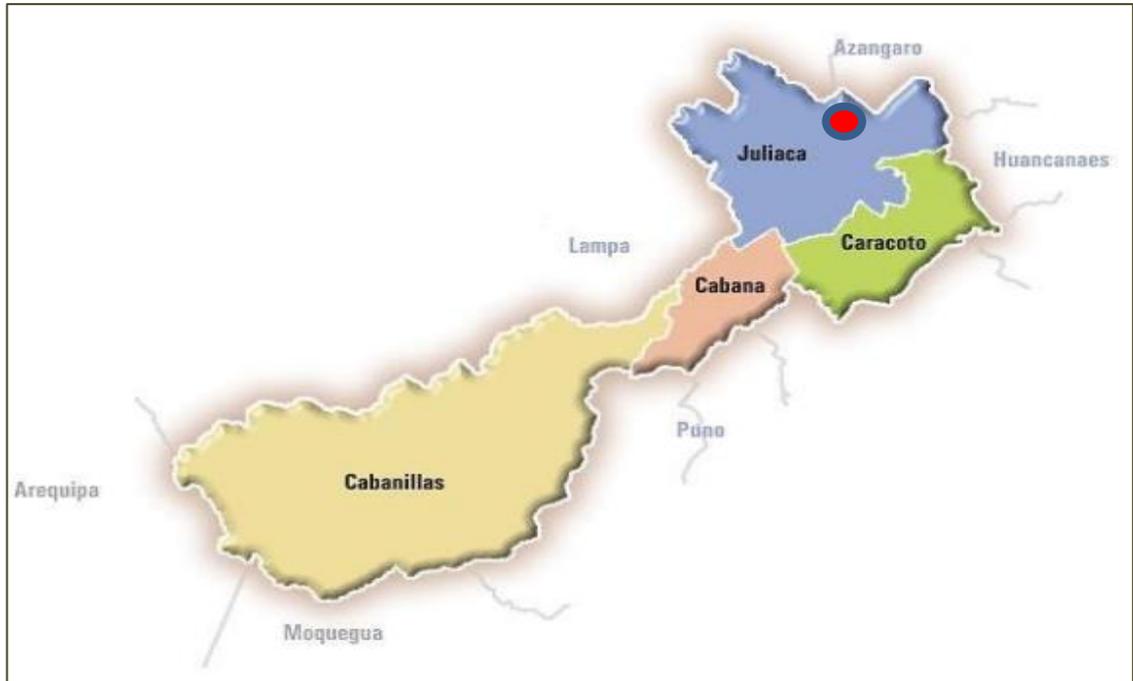
<b>Departamento / Región:</b>	<b>Puno</b>
<b>Provincia:</b>	<b>San Román</b>
<b>Distrito:</b>	<b>Juliaca</b>
<b>Ubicación:</b>	<b>Jr. Jauregui N°297</b>
<b>Código ubigeo:</b>	<b>151033</b>

Figura 3: Macro Localización Geográfica



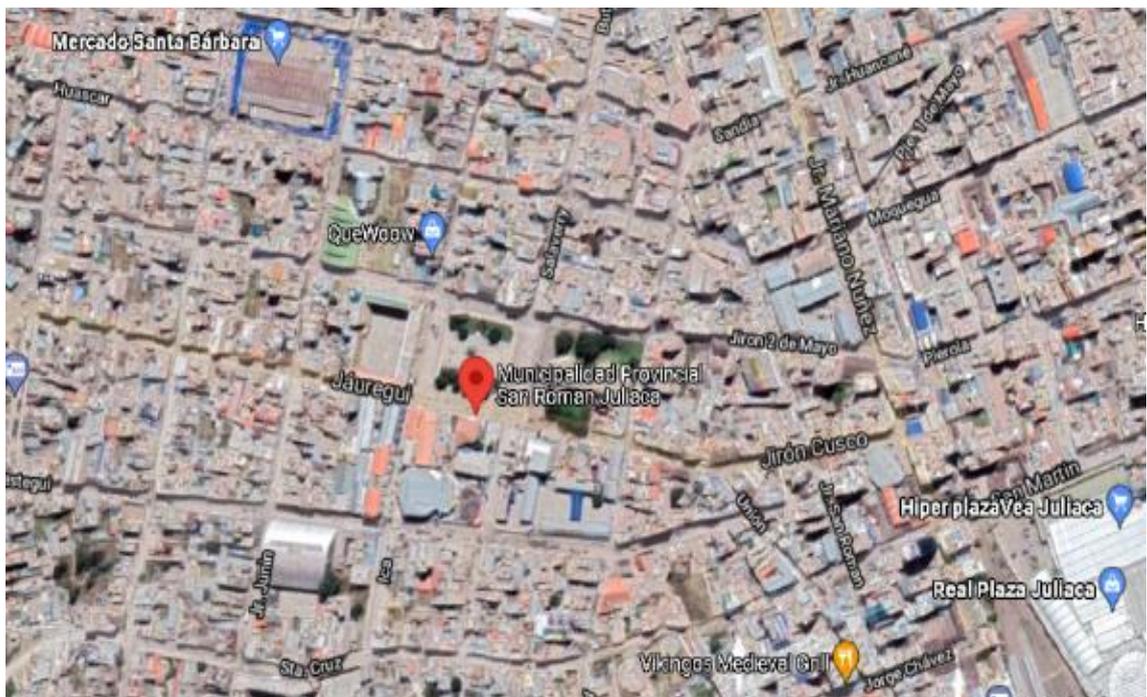
Fuente: Plan de Desarrollo Institucional 2011 - 2014

Figura 4: Provincia de San Román



Fuente: Plan de Desarrollo Institucional 2011 - 2014

Figura 5 – Vista Satelital



Fuente: Google, s.f.

Figura 6: Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca



Fuente: PeruYello, s.f.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Impuesto a la Renta**

El impuesto a la renta es un impuesto a las ganancias en un periodo anual, esta entra en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. En el caso de las personas físicas, el impuesto grava las rentas que reflejen el alquiler o la enajenación de bienes muebles u otros bienes inmuebles, acciones o valores. Además, el trabajo se realiza de forma independiente o dependiente, siempre que no se desarrolle una actividad comercial (Gobierno del Perú, 2021).

El Impuesto a la renta es el que grava directamente las definiciones relacionadas a las teorías de la renta, el producto, la riqueza o el consumo más un aumento de la riqueza, se grava el acto de recibir o generar rentas, generadas a partir de fuentes pasivas como el capital, dependientes o independientes.

fuentes activas o fuentes mixtas en el desempeño de actividades profesionales (Turpo, 2019).

El impuesto a la renta es uno de los impuestos más importantes que el Estado debe recaudar de los ingresos de los fondos necesarios para realizar sus respectivas funciones en la sociedad (Alva y García, 2017).

De igual manera cuando hablamos del IR, nos referimos a este impuesto que pagamos como producto de las rentas derivadas de: alquileres de bienes muebles o inmuebles, transmisión de marcas, al realizar una actividad comercial de cualquier rubro, al efectuar un trabajo de forma independiente para ejercer una profesión u oficio, y para desempeñar un trabajo en relación de dependencia con una empresa u organización. Estas rentas se clasifican y regulan en categorías según el tipo de renta obtenida en el T.Ú.O de la ley del IR, aprobado por el D. S. N° 179 – 2004-EF (Gonzales, 2017).

Cuando el IR se refiere a personas naturales, la deducción antes mencionada es un porcentaje determinado de los ingresos brutos referidos a los rendimientos del trabajo, el monto establecido se calcula sobre la UIT, la cual es la base unitaria del impuesto (Villegas y López, 2015).

El impuesto a la renta lo pagan las organizaciones públicas, las empresas y los empleados asalariados que ganan o reciben una frecuencia determinada en el año de pago. Durante el año es necesario realizar pagos mensuales y/o

retención de impuestos, dependiendo del tipo de ingresos que tengamos. (Romero, 2017).

En nuestro país en Perú, el impuesto a la renta se clasifica en cinco categorías que dispone SUNAT las cuales son: primera categoría alquileres de inmuebles, la segunda categoría fondos de Inversión, las de tercera categoría dedicadas a las actividades empresariales, cuarta categoría trabajo independiente y quinta categoría los trabajadores dependientes; cada categoría tiene diferentes posibilidades de pago, también se incluyen las Rentas de Fuente Extranjera. Cada uno de los ingresos que generen impuestos en el país, tiene derecho a una deducción fija para establecer la renta neta. En el caso de una persona física, esta deducción tiene un porcentaje fijo del ingreso total (utilidad total del año). o un monto a determinar o calcular en base a la UIT para los ingresos del trabajo; para rentas de tercera categoría dedicada a la actividad empresarial o negocio, la deducción se calcula sobre la base de los costos y gastos asociados a la actividad realizada (Villegas y López, 2015).

El IR se divide en 5 categorías, nos enfocaremos en las rentas del trabajo en especial a la renta de 5ta categoría, en los trabajadores dependiente registrado en planilla lo cual detallaremos más adelante.

## **2.2 Renta del Trabajo**

Se trata de rentas derivadas del trabajo personal en relación de dependencia, creando una relación de sumisión entre el trabajador y el jefe,

condición inseparable de cualquier relación laboral o de la adquisición de un contrato de trabajo (Bahamonde y Barreto, 2015).

En relación (Ortega y Pacharres, 2016), añade, rentas del trabajo, establecer un método de lo que se recibe, es decir, se debe declarar el año en que se percibe claramente, cuando la renta está a disposición del beneficiario.

### **2.3 Renta de quinta categoría**

En la Ley del IR, artículo 34, nos indica que las rentas de quinta categoría son las rentas que perciben las personas naturales por concepto de rentas del trabajo realizado en relación de dependencia en contrato de trabajo a término fijo o indefinido de conformidad con la ley del trabajo, incluyendo el empleo, electivo o no, tales como sueldos, salarios, dietas, primas, gratificaciones, comisiones, retribuciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, cualquier retribución por servicios personales. (Ley del impuesto a la Renta, 2020, cap. 5).

La ley del Impuesto a la Renta nos da la definición de rentas de quinta categoría en su artículo 34, ahora otros autores comparten la misma definición referido a las rentas de quinta categoría los cual se dará a conocer a continuación.

Son rentas obtenidas a través de la noción de trabajo individual que implican una dependencia, y por tanto una relación de sumisión entre

trabajadores y patrones, situación que corresponde a la relación de trabajo o contrato de trabajo. Se dice que las rentas de quinta categoría entran en el ámbito del derecho laboral (Contadores y Empresas, 2013).

Por otro lado, Bahamonde y Barreto (2015), indica los que proceden del trabajo en relación de dependencia, esto nos indica, que existe un acuerdo voluntario entre el empleador y el empleado en el que el trabajador hace su trabajo para el empleador a cambio de una remuneración.

El importe percibido en concepto de remuneración, correspondiente al importe total percibido por el trabajador por la prestación de sus servicios a la entidad, en cuanto a su libertad para trabajar se proporciona en una relación de dependencia, mediante la celebración de un contrato de trabajo por tiempo determinado o indefinido según lo previsto en la legislación laboral, al obtener puesto de trabajo en una entidad ganando un sueldos, salarios, asignaciones, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero, en general toda retribución por los servicios brindados en relación a la dependencia (Federación de Trabajadores en Construcción Civil, 2016).

### **2.3.1 Agentes Retenedores**

Contadores y Empresas (2013), consigue posición de agentes retenedores obligados a retener cierta cantidad de remuneración de sus empleados a favor del tesoro público.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley del IR, las personas naturales, jurídicas, estatales o particulares que paguen rentas percibidas en la quinta categoría consiguen el puesto de agentes retenedores de las rentas de quinta categoría, los cuales deberán realizar la retención mensual en materia de remuneraciones reconocer a sus trabajadores la doceava parte del impuesto que, conforme a esta ley, corresponda a su aporte sobre el monto total de las remuneraciones imponibles obtenidas durante el ejercicio, al total se le restará la cantidad deducible correspondiente a la cantidad fija de 7UIT.

### **2.3.2 Ingresos Afectos**

SUNAT (2022) considera que el trabajo propio brindado a una entidad pública o privada en relación de dependencia. incluidos beneficios, como sueldos, salarios, gratificaciones, toda remuneración por servicios personales prestados a la entidad.

Todas las rentas asignadas a la quinta categoría de rentas en relación a trabajadores dependientes, Ley del IR en su artículo 34° nos manifiesta cuales son:

- Los trabajadores dependientes que prestan servicios a las entidades, se incluyen las funciones públicas, electivas o no, tales como sueldos, salarios, aguinaldos, asignaciones, primas, bonificaciones, comisiones, remuneraciones dinerarias o en especie, en general, toda remuneración por servicios personales.

No se tendrán en cuenta los dineros recibidos por el trabajador por hacer negocios fuera de su domicilio, tales como gastos de viaje, gastos de alimentación y alojamiento, gastos de viaje.

Para los servidores públicos que, en virtud de una comisión especial, se encuentren en el extranjero y perciban salarios en moneda extranjera, sólo se considerarán rentas imponibles en el país las rentas que perciban en el país.

- Pensiones del trabajo personal, tales como pensiones de invalidez o pensiones de jubilación, y cualquier otro ingreso derivado del trabajo personal.
- Las intervenciones de los trabajadores, independientemente de la remuneración anual o también otras ventajas concedido para reemplazarlos.

### **2.3.3 Ingresos no Afectos**

Prestaciones percibidas en caso de muerte o invalidez como consecuencia de un accidente o enfermedad, ya sea en virtud de un plan, póliza de seguridad común o de otro tipo. Salario por antigüedad (CTS), salario vitalicio: pensión del trabajo individual, como jubilación o invalidez. Subsidio: por incapacitadas temporalmente, maternidad y lactancia (Ley del IR, Art. 18).

La gestión (2021), nos recalca, quienes no están afectos a los ingresos de la quinta categoría es: la remuneración por tiempo de servicio (CTS); asignaciones para viajes de trabajo; rentas vitalicias y pensiones, prestaciones por incapacidad temporal, maternidad y lactancia; y dinero recibido por realizar tareas asignadas en lugares distintos a la residencia permanente tales como gastos de viaje, comidas, alojamiento, viajes diarios y otros gastos exigidos por la naturaleza.

#### **2.3.4 Ingresos Exonerados**

Los pagos recibidos por obligaciones de desempeño en el país, trabajadores y funcionarios en organismos estructurales de gobiernos extranjeros, organismos oficiales extranjeros y organismos universales son, por regla general, exceptuados (Ley del IR, art. 19).

#### **2.3.5 Pago del Impuesto a la Renta**

El impuesto a la renta se paga mediante las retenciones que son realizadas por el empleador cuando el ingreso supera las 7 UIT según la estructura determinada de la renta neta de quinta categoría de acuerdo al artículo 46° de la LIR. Por consiguiente, para los trabajadores asalariados, solo se puede establecer un tope salarial de referencia que esté exento del impuesto a la renta para quienes perciban únicamente salarios, la bonificación mensual es la renta anual.

Cabe señalar que el tope salarial de referencia será menor si el trabajador también recibe un subsidio u otros ingresos. Entre empresas u organizaciones, sus empleadores son responsables de preparar la previsión de ingresos de cada empleado y sobre esta base aplican la retención de impuestos desde el inicio del año. En ese momento, si los ingresos esperados superan el monto de referencia, el empleador deducirá una parte de la remuneración mensual del impuesto sobre la renta de quinta categoría.

### **2.3.6 Renta Bruta**

El ingreso bruto se calcula a partir del ingreso neto total de una persona recibido en un año. No obstante, cabe señalar que, tal y como establece la legislación fiscal, cuando la realización de dichos ingresos implique gastos, éstos deberán restarse para obtener la totalidad de los ingresos (Derecho Tributario, 2016).

Perú Contable – Tributaria (2018), indica que la renta bruta es el ingreso total se compone de los ingresos imponibles obtenidos durante el año fiscal. Ingresos por la enajenación del inmueble, la totalidad de los ingresos obtenidos de la diferencia entre el total de los ingresos netos de las actividades anteriores y el costo calculado del inmueble enajenado, siempre que se justifique razonablemente mediante comprobantes de pago.

### **2.3.7 Renta Neta**

Para establecer las rentas netas de quinta categoría, el trabajador deducirá del total de rentas obtenidas en el ejercicio gravable. Anualmente una cantidad fija equivalente a 7 UIT.

SUNAT (2021) indica la Renta Neta se obtiene por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite de 7 UIT anual máximo autorizado por la Ley.

### **2.4 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**

La UIT - Unidad Impositiva Tributaria, es el monto en soles que determina el estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos financieros dentro del estado. En el presente año 2022 el valor de la UIT asciende a 4600 valor en soles (Gobierno del Perú, 2021).

La República (2021), informo, el MEF - Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria para este año 2022, que ascenderá a S/ 4.600. Así, los trabajadores tendrán derecho a deducir hasta S/ 32.200 de su renta bruta anual. Cabe recalcar que aquellos que perciban ese monto al año no van a pagar impuesto a la renta.

La UIT es un valor de referencia en el momento de se aplican para determinar la base imponible, deducciones, infracciones, multas y demás aspectos exigidos por la ley. En este acuerdo, bajo el Decreto Supremo N° 398-

2021-EF, que establece que, en el año 2022, el valor de la UIT será de cuatro mil seiscientos 00/100 soles (S/ 4,600), indicando un incremento de doscientos soles (S/ 200) en comparación con el valor de la UIT en 2021 que su valor fue de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4,400) mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF. Cabe señalar que, en el año 2020, el valor es de cuatro mil trescientos y 00/100 Soles (S/ 4,300) aprobado por Decreto Supremo N° 380-2019-EF (Santivañez, 2021).

#### **2.4.1 Calcular la Renta de Quinta Categoría**

Debido a la quinta categoría de porcentajes de retención del impuesto sobre la renta mensual, muchas veces no se realizan deducciones por estos conceptos que se determinan al cierre del ejercicio, cuando se realiza el cálculo presente, el ingreso anual determina la diferencia (Cabrera, 2020).

Artículo 75 de la Ley de IR, establece que las personas naturales y jurídicas o las entidades públicas o privadas que paguen rentas de quinta categoría deberán deducir la remuneración mensual que acreditan a sus trabajadores un décimo del impuesto, de acuerdo a las normas de la ley, sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir durante el año que les corresponda.

En ese entender Contadores y Empresas (2013), indica que “para realizar la determinación de las retenciones mensuales se autoriza una deducción de 7 UIT aplicándose luego la escala progresiva acumulativa prevista en el artículo 53

del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta, la que comprende las alícuotas de 8%, 14%, 17% 20% y 30%, según el monto al que asciende la renta neta anual del trabajo” (Pág. 206).

Tabla 1: UIT tasa aplicable rentas de Quinta Categoría 2021

<b><u>NUEVOS PARAMETROS - RENTA DE QUINTA CATEGORÍA 2021</u></b>						
<b>Valor de la UIT 2021 S/. 4,400.00</b>						
<b>RENDA IMPONIBLE DE TRABAJO</b>						<b>TASA</b>
Hasta	5	UIT	ó	S/.	22,000.00	8%
Por el Exceso de	5	UIT	ó	S/.	22,000.00	14%
y hasta	20	UIT	ó	S/.	88,000.00	
Por el Exceso de	20	UIT	ó	S/.	88,000.00	17%
y hasta	35	UIT	ó	S/.	154,000.00	
Por el Exceso de	35	UIT	ó	S/.	154,000.00	20%
y hasta	45	UIT	ó	S/.	198,000.00	
Por el Exceso de	45	UIT	ó	S/.	198,000.00	30%
						Tramo 01
						Tramo 02
						Tramo 03
						Tramo 04
						Tramo 05

Fuente: Estudio Tributario Reyes 2021

Tabla 2: UIT tasa aplicable rentas de Quinta Categoría 2022

RENDA DE QUINTA CATEGORIA 2022					
Valor de la UIT 2022		S/ 4,600.00			
RENDA IMPONIBLE DE TRABAJO					TASA
TRAMO 01	Hasta	5	UIT	S/ 23,000.00	8%
TRAMO 02	Por el Exceso de	5	UIT	S/ 23,000.00	14%
	Hasta	20	UIT	S/ 92,000.00	
TRAMO 03	Por el Exceso de	20	UIT	S/ 92,000.00	17%
	Hasta	35	UIT	S/ 161,000.00	
TRAMO 04	Por el Exceso de	35	UIT	S/ 161,000.00	20%
	Hasta	45	UIT	S/ 207,000.00	
TRAMO 05	Por el Exceso de	45	UIT	S/ 207,000.00	30%

Fuente: Elaboración propia.

Con relación a lo mencionado a lo anterior, Bahamonde y Barreto recalcar que para determinar las deducciones de cada mes se seguirá el siguiente procedimiento:

“La remuneración ordinaria mensual puesta a disposición del trabajador se multiplicará por el número de meses que falte para terminar el ejercicio. Al resultado se le sumaran las gratificaciones ordinarias que correspondan al ejercicio y las remuneraciones ordinarias y demás conceptos que hubieran sido puestas a disposición del trabajador” (Bahamonde y Barreto, 2015, p.53).

Gestión (2021), nos brinda la forma para hallar las retenciones de quinta categoría de cada mes para una proyección anual del impuesto.

Al hallar la retención que le corresponde de cada mes empezamos con los meses de enero a marzo, en el cual el impuesto anual se divide entre 12 meses del año.

Continuando con el mes de abril se deducirán del impuesto anual las deducciones practicadas en los tres primeros meses de enero, febrero y marzo, dividiendo el resultado de esta actividad entre los 9 meses restantes del año.

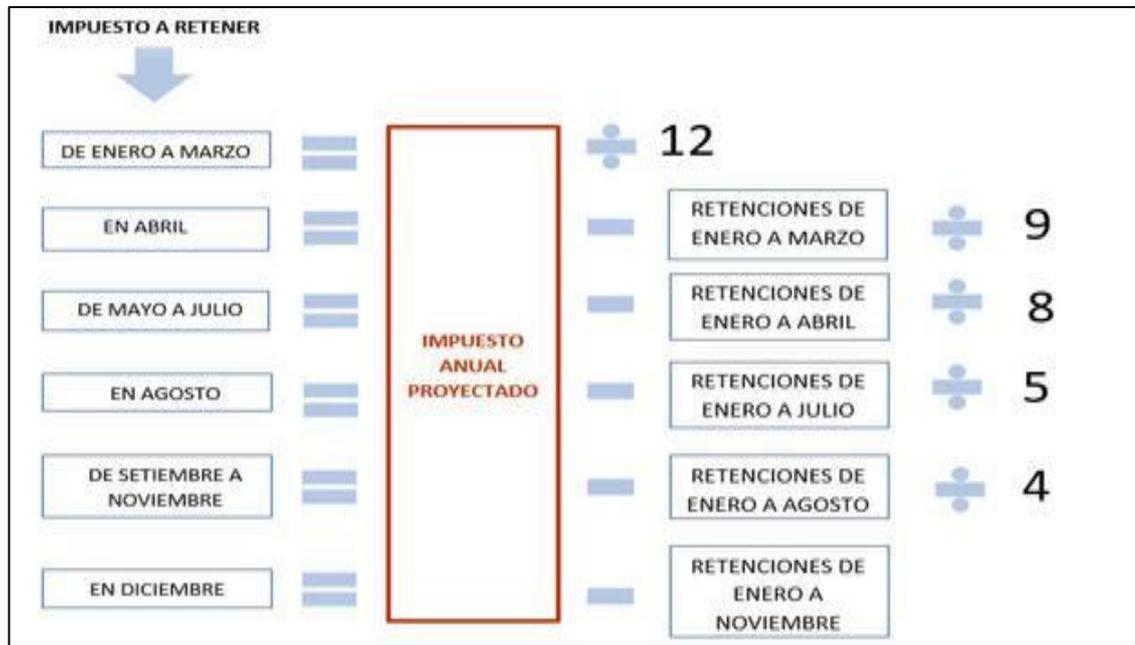
Para los meses de mayo a julio, las deducciones realizadas entre los meses de enero y abril se descontarán del impuesto anual y el resultado de esta actividad se divide entre 8.

Luego en agosto se deducirán del impuesto anual las deducciones realizadas en los meses de enero a julio y se dividirá el resultado de esta actividad entre 5.

Utilizando la misma operación para los meses restantes de septiembre a noviembre se deducirán del impuesto anual las deducciones realizadas en los meses de enero a agosto, tome el resultado de esta actividad y divídalo entre 4.

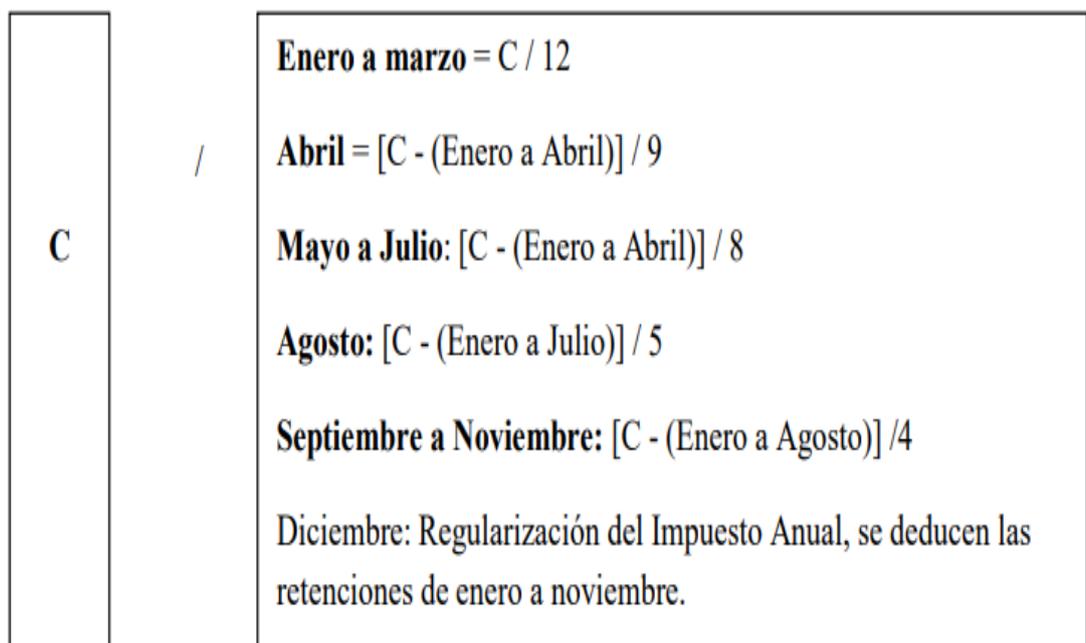
Por último, para el mes de diciembre se deducirán del impuesto anual las deducciones realizadas en los meses de enero a noviembre y el resultado de esta operación es el importe a pagar del mes correspondiente.

Figura 7: Cálculo del Impuesto a la Renta Mensual



Fuente: Gestión, 2021

Figura 8: Cálculo de la retención mensual



Fuente: Soria, 2015

## **2.5 Remuneraciones**

La remuneración es para todo efecto legal, la suma de lo que el trabajador percibe por sus servicios brindados hacia la entidad, dinero o especie, independientemente de su valor nominal que tenga, siempre y cuando sea libre disposición (Quispe, 2018).

No constituye remuneración contable para el cálculo de las cotizaciones y aportes a la seguridad social, ni proporciona el valor de las prestaciones alimenticias según la forma de pago indirecto de cualesquiera, derechos e intereses por la naturaleza del trabajo (Valderrama y Gaceta S.A., 2017).

### **2.5.1 Conceptos Fundamentales de Remuneración**

#### **2.5.1.1 Remuneración Mínima Vital (RMV)**

RMV se le conoce generalmente como sueldo mínimo, es el importe mínimo que debe percibir un trabajador bajo una jornada completa de trabajo, adicionalmente de ser la base a realizar cálculos para diferentes aportaciones, beneficios laborales y demás aplicable según nuestra normativa laboral vigente (Dávila y Mayoría, 2021).

En la actualidad, la RMV tiene un monto como mínimo de S/ 930.00. Con dicho monto generaría un incremento en la base para realizar el cálculo de los diversos beneficios sociales (asignación familiar, gratificación, CTS, entre otros) por los que tiene derecho un trabajador (Dávila y Mayoría, 2021).

### **2.5.1.2 Asignación Familiar**

El 10% del RMV pagado en nombre de los trabajadores con hijos menores dependientes y sus hijos que asisten a la universidad como centros superiores, hasta los 24 años (Quispe, 2018).

### **2.5.1.3 Bonificación por tiempo de Servicio:**

Esta es una ventaja que se le ha otorgado a todos los trabajadores privados que han confirmado el trabajo realizado en 25 años o 30 años para el mismo propietario. Fue abolido por la Ley No. 26513 y beneficios solo para trabajadores elegibles hasta el 29 de julio de 1995 y que han continuado trabajando hasta el día de hoy (Quispe, 2018).

### **2.5.1.4 Gratificaciones**

Quispe (2018) indica, las sumas que el contratista paga a sus trabajadores en forma particular o habitual por los servicios que presta a la entidad, las cuales se clasifican en dos categorías:

- Ordinaria: Requerido para ser emitido en julio y diciembre.
- Extraordinarias: otorgado por voluntad expresa del empleador.

### **2.5.1.5 Vacaciones**

Quispe (2018) define que las Remuneración de los empleados después de trabajar durante un año en el cual tienen derecho a tener vacaciones correspondientes a un mes.

#### **2.5.1.6 Bonificación por escolaridad**

Gestión (2022), informa sobre lo dictaminado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que ha autorizado la provisión de S/ 400 a través del “Bono Escolar 2022”, se acreditará en el mes de enero en la planilla de pagos.

El pago de este bono se pagará por una sola vez a los trabajadores del sector público con hijos, como apoyo para cubrir el costo de su escolaridad, según Decreto Supremo N° 001-2022-EF.

### **2.6 Sistema Electrónico**

#### **2.6.1 Planilla Electrónica**

Hace poco la Administración del Trabajo del Perú, nos referimos al Ministerio del Trabajo; emitido D.S. N° 015-2005-TR en la que se establece un compromiso por parte de las personas físicas o jurídicas de formalizar su nómina electrónica. El uso de este sistema permitirá a las administraciones laborales, administradoras de fondos de pensiones, administradoras de seguros temporales y administraciones tributarias (SUNAT) determinar con mayor precisión los pagos e impagos de impuestos sobre su cumplimiento en el caso de los evasores de impuestos (Quispe, 2018).

#### **2.6.2 T-REGISTRO**

Este es un registro que almacena información sobre el trabajo de los empleadores, empleados, jubilados, proveedores de servicios, personal de formación profesional y personal de terceros. Correspondiente a la información

de carácter profesional, seguridad social y otra información importante sobre el tipo de ingresos de los inscritos en la solicitud anterior. Este es el primer componente de la Declaración Electrónica. Art. 4°- A del Decreto Supremo 018-2007-TR y reformas reglamentarias (Quipe, 2018).

Zevallos (2012) define, es un registro de información sobre el trabajo de empleadores, empleados, jubilados, prestadores de servicios, personal en formación - formación profesional y personal de terceros. Incluye información sobre trabajos, seguridad social y otros datos importantes sobre el tipo de ingresos de los sujetos registrados.

### **2.6.3 PDT- PLAME**

El PLAME es el segundo componente de la Planilla Electrónica, que incluye información sobre los ingresos de los sujetos registrados en T- Registro y PLAME; laborables y no laborables, horario normal y las horas extras que pudiera haber realizado los empleados, así como la información correspondiente a la base de cálculo y valor de los conceptos tributarios y no tributarios cuyo recaudo tiene como función la SUNAT (Perú Contable, 2020).

PDT PLAME es un medio informático aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de la presentación de la Planilla de Pago Mensual (PLAME) y declaración y pago correspondiente a la retención de quinta categoría y otras retenciones que determine la SUNAT.

El PDTPLAME contiene la información contenida en el RUC de la entidad, el período correspondiente a la información, un indicador de declaración, reposición o certificación. Los datos disponibles en el registro son tipo y número de documento, nombre y apellido, fecha de nacimiento, tipo de trabajador, plan de pensiones, plan de salud, índice de salud y aportes previsionales del SCTR, situación actual del trabajador durante el tiempo que desempeña su trabajo, información sobre el recibo de otros ingresos de quinta categoría, número de días hábiles, número de días no trabajados, reducción de días de beneficio, monto del impuesto y aportes (Zevallos, 2012).

**CAPÍTULO III**  
**CASO PRÁCTICO DE LAS RETENCIONES DE QUINTA**  
**CATEGORÍA AÑO 2021 y 2022**

**3.1 Desarrollo Práctico trabajador A**

El trabajador A de la “Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca”, percibe una remuneración de S/ 4,500.00. Desea saber cuál será el monto de su retención de quinta categoría sabiendo que valor de la UIT a partir del periodo 2022 tuvo un aumento en el monto de las 7 UIT.

**3.1.1 Situación en el año 2021**

Remuneración mensual	S/ 4,500.00
Proyectada a 12 meses: S/ 4,500.00 X 12 mensual	S/ 54,000.00
(+) Bon. Escolaridad	S/ 400.00
(+) Dos gratificaciones = 2 x 300	<u>S/ 600.00</u>
Renta Bruta Anual	S/ 55,000.00

### 3.1.2 Cálculo del impuesto de quinta categoría 2021

Renta Bruta Anual	S/ 55,000.00
Deducción 7 UIT X 4,400.00	<u>(S/ 30,800.00)</u>
Renta Neta Anual	S/ 24,200.00

### 3.1.3 Determinación del Impuesto

Tabla 3: Impuesto Resultante del Ejercicio 2021 – Trabajador A

Primer Rango	30,800.00	X	0%	=	0.00
Segundo Rango	22,000.00	X	8%	=	1,760.00
Tercer Rango	2,200.00	X	14%	=	308.00
Cuarto Rango	0.00	X	17%	=	0.00
Quinto Rango	0.00	X	20%	=	0.00
Sexto Rango	0.00	X	30%	=	0.00
Impuesto Resultante del ejercicio				=	2,068.00

### 3.1.4 Retención Mensual

Tabla 4: Retención Mensual 2021

Meses	Procedimiento	Retención
Enero	(Impuesto Anual / 12) 2,068.00 / 12 = 172.33	172.33
Febrero		172.33
Marzo		172.33
Abril	2,068.00 – 516.99 = 1,551.01 / 9 =	172.33
Mayo	2,068.00 – 689.32 = 1,378.68 / 8 =	172.34

Junio		172.34
Julio		172.34
Agosto	$2,068.00 - 1206.34 = 861.66 / 5 =$	172.33
Setiembre		172.33
Octubre	$2,068.00 - 1378.67 = 689.33 / 4 =$	172.33
Noviembre		172.33
Diciembre	$2,068.00 - 1,895.66 =$	172.34

### 3.1.5 Situación en el año 2022 con el aumento de la UIT

Remuneración mensual	S/ 4,500.00
Proyectada a 12 meses: S/ 4,500.00 X 12	S/ 54,000.00
(+) Bon. Escolaridad	S/ 400.00
(+) Dos gratificaciones = 2 x 300	<u>S/ 600.00</u>
Renta Bruta Anual	S/ 55,000.00

### 3.1.6 Cálculo del impuesto de quinta categoría 2022

Renta Bruta Anual Proyectada	S/ 55,000.00
Deducción 7 UIT X 4,600.00	<u>(S/ 32,200.00)</u>
Renta Neta Anual Proyectada	S/ 22,800.00

### 3.1.7 Determinación del Impuesto

Tabla 5: Impuesto Resultante del Ejercicio 2022

Primer Rango	32,200.00	X	0%	=	0.00
--------------	-----------	---	----	---	------

Segundo Rango	22,800.00	X	8%	=	1,824.00
Tercer Rango	0.00	X	14%	=	0.00
Cuarto Rango	0.00	X	17%	=	0.00
Quinto Rango	0.00	X	20%	=	0.00
Sexto Rango	0.00	X	30%	=	0.00
Impuesto Resultante del ejercicio				=	1,824.00

### 3.1.8 Retención Mensual

Tabla 6: Retención Mensual 2021

Meses	Procedimiento	Retención
Enero	(Impuesto Anual / 12)  1,824.00 / 12 =	152.00
Febrero		152.00
Marzo		152.00
Abril	$1,824.00 - 456.00 = 1,368.00 / 9 =$	152.00
Mayo	$1,824.00 - 608.00 = 1,216.00 / 8 =$	152.00
Junio		152.00
Julio		152.00
Agosto	$1,824.00 - 1064.00 = 760.00 / 5 =$	152.00
Setiembre	$1,824.00 - 1216.00 = 608.00 / 4 =$	152.00
Octubre		152.00
Noviembre		152.00
Diciembre	$1,824.00 - 1672 =$	152.00

### 3.2 Desarrollo Práctico trabajador B

El trabajador B de la “Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca”, percibe una remuneración de S/ 2,600.00. Desea saber si en este año se le seguirá reteniendo la renta de quinta categoría sabiendo que el valor de la UIT a partir del periodo 2022 tuvo un aumento.

#### 3.2.1 Situación en el año 2021

Remuneración mensual	S/ 2,600.00
Proyectada a 12 meses: S/ 2,600.00 X 12 mensual	S/ 31,200.00
(+) Bon. Escolaridad	S/ 400.00
(+) Dos gratificaciones = 2 x 300	<u>S/ 600.00</u>
Renta Bruta Anual	S/ 32,200.00

#### 3.2.2 Cálculo del impuesto de quinta categoría 2021

Renta Bruta Anual	S/ 32,200.00
Deducción 7 UIT X 4,400.00	<u>(S/ 30,800.00)</u>
Renta Neta Anual	S/ 1,400.00

#### 3.2.3 Determinación del Impuesto

Tabla 7: Impuesto Resultante del Ejercicio 2021 – Trabajador B

Primer Rango	30,800.00	X	0%	=	0.00
Segundo Rango	1,400.00	X	8%	=	112.00

Tercer Rango	0.00	X	14%	=	0.00
Cuarto Rango	0.00	X	17%	=	0.00
Quinto Rango	0.00	X	20%	=	0.00
Sexto Rango	0.00	X	30%	=	0.00
Impuesto Resultante del ejercicio				=	112.00

### 3.2.4 Retención Mensual

Tabla 8: Retención Mensual 2021

Meses	Procedimiento	Retención
Enero	(Impuesto Anual / 12)  112 / 12 =	9.33
Febrero		9.33
Marzo		9.33
Abril	112 – 27.99 = 84.01 / 9 =	9.33
Mayo	112 – 37.32 = 74.68 / 8 =	9.34
Junio		9.34
Julio		9.34
Agosto	112 – 65.34 = 46.66 / 5 =	9.33
Setiembre	112 – 74.67 = 37.33 / 4 =	9.33
Octubre		9.33
Noviembre		9.33
Diciembre	112 – 102.66 =	9.34

### 3.2.5 Situación en el año 2022 con el aumento de la UIT

Remuneración mensual	S/ 2,600.00
Proyectada a 12 meses: S/ 2,600.00 X 12 mensual	S/ 31,200.00
(+) Bon. Escolaridad	S/ 400.00
(+) Dos gratificaciones = 2 x 300	<u>S/ 600.00</u>
Renta Bruta Anual	S/ 32,200.00

### 3.2.6 Cálculo del impuesto de quinta categoría 2022

Renta Bruta Anual	S/ 32,200.00
Deducción 7 UIT X 4,600.00	<u>(S/ 32,200.00)</u>
Renta Neta Anual	S/ 0.00

### 3.3 Comparar las retenciones de quinta categoría de los años 2021 y 2022

Tabla 9: Retención de quinta categoría años 2021 y 2022 - Trabajador A

Meses del año	Renta Bruta Anual	2021	2022
Enero	4,900.00	172.33	152.00
Febrero	4,500.00	172.33	152.00
Marzo	4,500.00	172.33	152.00
Abril	4,500.00	172.33	152.00
Mayo	4,500.00	172.34	152.00
Junio	4,500.00	172.34	152.00
Julio	4,800.00	172.34	152.00
Agosto	4,500.00	172.33	152.00

Setiembre	4,500.00	172.33	152.00
Octubre	4,500.00	172.33	152.00
Noviembre	4,500.00	172.33	152.00
Diciembre	4,800.00	172.34	152.00
<b>TOTAL</b>	<b>55,000.00</b>	<b>2,068.00</b>	<b>1,824.00</b>

Tabla 10: Retención de quinta categoría años 2021 y 2022 - Trabajador B

Meses del año	Renta Bruta Anual	2021	2022
Enero	3,000.00	9.33	En el año 2022 no se le realizara la retención de quinta categoría por no superar el monto de las 7 UIT
Febrero	2,600.00	9.33	
Marzo	2,600.00	9.33	
Abril	2,600.00	9.33	
Mayo	2,600.00	9.34	
Junio	2,600.00	9.34	
Julio	2,900.00	9.34	
Agosto	2,600.00	9.33	
Setiembre	2,600.00	9.33	
Octubre	2,600.00	9.33	
Noviembre	2,600.00	9.33	
Diciembre	2,900.00	9.34	
<b>TOTAL</b>	<b>32,200.00</b>	<b>112.00</b>	

## CONCLUSIONES

El aumento de la UIT en el periodo 2022, impacta de manera positiva en las retenciones de la renta de quinta categoría de los trabajadores que laboran en la Municipalidad Provincial San Román-Juliaca, ya que con el aumento de la UIT el impuesto retenido disminuirá y en algunos casos ya no se realizará las retenciones por no superar el monto de las 7 UIT.

Aplicando correctamente los procedimientos para la retención de quinta categoría se determinó los montos que corresponden a cada mes en el periodo 2021 y una proyección para el 2022, porque aplicando correctamente los procedimientos tenemos el valor exacto de los montos a retener

Se realizó la comparación en las retenciones de quinta categoría en los periodos 2021 y 2022. Para el año 2021 se realizó las retenciones con un valor de la UIT de 4,400.00 multiplicado por 7 UIT obteniendo como resultado anual 30,800.00, los trabajadores que superaban ese monto obtuvieron su retención. Para el año 2022 el valor de la UIT aumentó a 4,600.00 obteniendo como resultado anual 32,200.00, realizando la comparación, para el año 2022 a varios trabajadores ya no se les realizará la retención de quinta categoría siento esto favorable; por otro lado, con trabajadores que tienen una remuneración alta su retención será menor.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alva Matteucci, M. y García Quispe, J.L. (2017). *Impuesto a la Renta Ejercicio 2014-2015*. Lima-Perú: Instituto Pacífico SAC.
- Bahamonde Quinteros, M., & Barreto Morales, J. (2015). *Rentas del trabajo 4ta y 5ta categoría*. Lima: Editorial Tinco.
- Buvoli Lara S. M., Berastegui García, L. F. y Ordoñez López, R. (2021). *Implicaciones de la retención en la fuente por salarios percibidos bajo la ley 1943 de 2018. Estudio de caso*. Revista Colombiana de Contabilidad-ASFACOP, 9(17), 129-148.
- Cabrera Torrejón, P. (2020). La renta de quinta categoría y la liquidez de los trabajadores del estudio lineares abogados S.CIV. R.L., 2018.
- Congreso de la República del Perú. (10 de mayo del 2020). *Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Legislativo N°1488*. Recuperado de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>
- Contadores y Empresas. (2013). *Tratamiento de los gastos vinculados al personal. Enfoque tributario y Laboral*. Gaceta Jurídica
- Coronado Caysahuana, K. L., y García Callahuaya, M. D. L. A. (2020). *El impuesto a la renta de 4ta y 5ta categoría: Análisis de la recaudación periodo de 2015-2019*.
- Dávila, C. y Mayoría, C. (20 de diciembre 2021). *Cuál es el impacto del posible incremento de la Remuneración Mínima Vital*.

Farfán Quispe, R., & Mamani Curo, N. (2020). *Análisis de los ingresos gravados al impuesto a la renta de quinta categoría de los trabajadores de la empresa Metal Sur Famin SRL 2019*.

Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (2016) *Renta de Quinta Categoría Documentación Orientación N° 1/2016*. Recuperado de [http://www.ftccperu.com/images/BibliotecaVirtual/DocumentoDeOrientacion/RentaQuintaCategoria\\_2016.pdf](http://www.ftccperu.com/images/BibliotecaVirtual/DocumentoDeOrientacion/RentaQuintaCategoria_2016.pdf). Consultado el 21 de octubre del 2018.

Gestión (24 de enero 2022). *Bono Escolaridad 2022: ¿cuánto será el monto y a quiénes le corresponde?* Recuperado de <https://gestion.pe/tu-dinero/bono-escolaridad-2022-cuanto-sera-el-monto-y-a-quienes-le-corresponde-nndc-noticia/#:~:text=Este%20subsidio%20se%20entrega%20una,Aqu%C3%AD%20todos%20los%20detalles.&text=Actualizado%20el%2024%2F01%2F2022,de%20pagos%20de%20este%20mes>.

Gobierno del Perú (, 20 de enero 2021). *Impuesto a la Renta*. Recuperado de <https://www.gob.pe/664-impuesto-a-la-renta>

Gonzales Rodríguez, E. V. (2017). *Evasión tributaria y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de cuarta categoría de los médicos de la clínica Santos, Lima-2016*.

Google. (s.f.). [Municipalidad Provincial de San Román Juliaca]. Recuperado el 26 de diciembre del 2021 de <https://www.google.com/maps/place/Municipalidad+Provincial+San+Roman+Juliaca/@-15.492997,->

70.136816,359m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x9167f3e676ad9759:0xde  
d8b17518f6f144!8m2!3d-15.4936286!4d-70.13556

Grande Castañeda, L. C. y Castañeda Rodríguez, C. G. (2020). *Análisis de la eficiencia del Impuesto sobre renta por rentas laborales en Colombia durante los años 2014 al 2019*.

La República (2021) MEF: *valor de la UIT sube a S/ 4.600 para el 2022*. Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/2021/12/30/mef-valor-de-la-uit-sube-a-s-4600-para-el-2022/>

Municipalidad Provincial San Román – Juliaca (2014). *Plan de Desarrollo Institucional 2011 – 2014*

Ortega Salavarría, R., y Pacharres Racuay, A. (2016). *Impuesto a la renta de tercera categoría 2015-2016*. Lima: Editorial Tinco

Perú Contable – Tributario (7 de marzo de 2018). *Todo sobre la Renta Bruta*. Recuperado de: <https://www.perucontable.com/tributaria/todo-sobre-la-renta-bruta/>

Perú Contable (17 de marzo 2020). *PDT Planilla Electrónica- PLAME*. Recuperado de [https://www.perucontable.com/laboral/todo-lo-que-debe-saber-de-pdt-planilla-electronica-plame/#:~:text=La%20PLAME%20deber%C3%A1%20presentarse%20mensualmente,Operaciones%20en%20L%C3%ADnea%20\(SOL\).](https://www.perucontable.com/laboral/todo-lo-que-debe-saber-de-pdt-planilla-electronica-plame/#:~:text=La%20PLAME%20deber%C3%A1%20presentarse%20mensualmente,Operaciones%20en%20L%C3%ADnea%20(SOL).)

PeruYello (2021). *Municipalidad Provincial San Román Juliaca*. Recuperado de: [https://www.peruyello.com/company/30116/municipalidad\\_provincial\\_de\\_san\\_roman\\_juliaca](https://www.peruyello.com/company/30116/municipalidad_provincial_de_san_roman_juliaca)

Pinedo del Águila, V. E., & Chávez Guerrero, Á. J. (2018). *El principio de no confiscatoriedad y su relación con el impuesto a la renta de 5ta categoría del Colegio de Contadores Públicos de Lima, 2017.*

Portal de Transparencia (s.f.). *Concejo Municipal San Román.* Recuperado de:  
<http://munisanroman.gob.pe/portal/concejo-municipal>

Portal de Transparencia (s.f.). *Organigrama Estructural San Román.* Recuperado de:  
<http://munisanroman.gob.pe/portal/sites/default/files/PDFs-2020/ORGANIGRAMA-ESTRUCTURAL.pdf?rel=0>

Quispe Mamani, Y. (2018). *Evaluación de las dificultades en la declaración de los ingresos de rentas de cuarta y quinta categoría, de los trabajadores de la Red de Salud Yunguyo; periodos 2016-2017.*

Romero. (14 de setiembre de 2017). *PQS PORTAL.* Recuperado de  
<http://www.pqs.pe/emprendimiento/impuesto-renta-categorias>

Santivañez Capella, R. S. (2021). *Decreto Supremo N° 398-2021-EF: Unidad Impositiva Tributaria – UIT 2022.* Recuperado de:  
<https://www.santivanez.com.pe/2021/12/30/decreto-supremo-n-398-2021-ef-unidad-impositiva-tributaria-uit>  
2022/#:~:text=La%20UIT%20es%20un%20valor,aspectos%20que%20la%20ley%20se%20ale.

SUNAT (2021). *Calculo Anual del Impuesto a la Renta – RG.* Recuperado de  
<https://emprender.sunat.gob.pe/node/162#:~:text=La%20Renta%20Neta%20estar%20dada,m%20permitido%20por%20a%20Ley>.

- SUNAT (2022). *Rentas de Quinta Categoría*. Recuperado de <https://renta.sunat.gob.pe/personas/rentas-de-quinta-categoria>
- Turpo Apaza, S. P. (2019). *Las deducciones por gastos personales y su incidencia en el impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán SA, periodo 2018*.
- Valderrama Valderrama, L. R., & Gaceta Jurídica S.A. (2017). *Guía Laboral, preguntas y respuestas claves para el contador* (1ra ed.). Lima, Miraflores, Perú: El búho E.I.R.L. Obtenido de [www.contadoresyempresas.com.pe](http://www.contadoresyempresas.com.pe)
- Valladares Lévano. M. L. y López Valladares, B.M. (2014). *EL IMPUESTO A LA RENTA Y LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR*.
- Velásquez Velásquez, C. M., y Bustamante Toro, C. P. (2019). *Diseño de instructivo para la preparación, elaboración y presentación de la declaración de renta personas naturales, (comunidad UNIMINUTO) por el método cedular de renta de trabajo, capital y no laboral* (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Minuto de Dios).
- Vílchez Díaz, E. (2018). "El impuesto a la renta de quinta categoría y su consecuencia en la remuneración bruta de los trabajadores de la empresa Naturales S.A.C., Régimen Agrario. Trujillo, 2017".
- Villegas, C. y López, B. (2015). *El impuesto a la renta y la obligación de declarar*. [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_9/articulos/E\\_impuesto\\_a\\_la\\_renta\\_y\\_la\\_obligacion\\_de\\_declarar\\_Villegas\\_Levano\\_Cesar.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos/E_impuesto_a_la_renta_y_la_obligacion_de_declarar_Villegas_Levano_Cesar.pdf)
- Zevallos Z, E. (2012). *Contabilidad General. Arequipa-Perú*.

# **ANEXOS**

Figura 09: Certificado de retención de quinta categoría 2021

**CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES POR RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA**  
**EJERCICIO 2021**

FECHA DE EMISION: 26/01/2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN con RUC 20165195290 domiciliado en Jr. Jauregui 321 debidamente representado por Mg. David SUCACAHUA YUCRA con DNI N° 02422873

**CERTIFICA**

Que a don (doña) [REDACTED] identificado(a) con DNI [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] en su calidad de: [REDACTED] se le ha retenido el importe de S/. 2068.00, como pago a cuenta del impuesto a la Renta de quinta categoría correspondiente al ejercicio gravable 2021 calculado como se muestra en el detalle.

**DETALLE DE PLANILLAS**

Periodo tributario	N° de Planilla	Remuneración Ordinaria	Remuneración Adicional	Remuneración No afecto	Total Remuneración	Remuneración Afecto a renta	Impuesto Retenido
Enero-2021	000007	4,500.00	400.00	0.00	4,900.00	4,900.00	172.33
Febrero-2021	000056	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.33
Marzo-2021	000111	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.33
Abril-2021	000167	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.33
Mayo-2021	000243	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.34
Junio-2021	000322	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.34
Julio-2021	000401	4,500.00	300.00	0.00	4,800.00	4,800.00	172.34
Agosto-2021	000489	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.33
Setiembre-2021	000549	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.33
Octubre-2021	000635	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.33
Noviembre-2021	000726	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	172.33
Diciembre-2021	000811	4,500.00	300.00	0.00	4,800.00	4,800.00	172.34
Sumas		54,000.00	1,000.00	0.00	55,000.00	55,000.00	2,068.00

RENTA NETA ANUAL	
Renta bruta anual	55,000.00
Deducción 7 Uits.	30,800.00
Renta neta anual	24,200.00
U.I.T.	4,400.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO		
Primer Rango	30,800.00 0%	0.00
Segundo Rango	22,000.00 8%	1,760.00
Tercer Rango	2,200.00 14%	308.00
Cuarto Rango	0.00 17%	0.00
Quinto Rango	0.00 20%	0.00
Sexto Rango	0.00 30%	0.00
Impuesto resultante del ejercicio		2,068.00

Figura 10: Certificado de retención de quinta categoría 2021

**CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES POR RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA**  
**EJERCICIO 2021**

FECHA DE EMISION: 26/01/2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN con RUC 20165195290 domiciliado en Jr. Jauregui 321 debidamente representado por Mg. David SUCACAHUA YUCRA con DNI N° 02422873

**CERTIFICA**

Que a don (doña) \_\_\_\_\_ identificado(a) con DNI \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ en su calidad de: ASIST. \_\_\_\_\_ se le ha retenido el importe de S/. 112.00, como pago a cuenta del impuesto a la Renta de quinta categoría correspondiente al ejercicio gravable 2021 calculado como se muestra en el detalle.

**DETALLE DE PLANILLA**

Periodo tributario	N° de Planilla	Remuneración Ordinaria	Remuneración Adicional	Remuneración No afecto	Total Remuneración	Remuneración Afecto a renta	Impuesto Retenido
Enero-2021	000007	2,600.00	400.00	0.00	3,000.00	3,000.00	9.33
Febrero-2021	000056	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.33
Marzo-2021	000111	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.33
Abril-2021	000167	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.33
Mayo-2021	000243	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.34
Junio-2021	000322	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.34
Julio-2021	000401	2,600.00	300.00	0.00	2,900.00	2,900.00	9.34
Agosto-2021	000489	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.33
Setiembre-2021	000549	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.33
Octubre-2021	000635	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.33
Noviembre-2021	000726	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	9.33
Diciembre-2021	000811	2,600.00	300.00	0.00	2,900.00	2,900.00	9.34
Sumas		31,200.00	1,000.00	0.00	32,200.00	32,200.00	112.00

RENDA NETA ANUAL		DETERMINACION DEL IMPUESTO		
Renta bruta anual	32,200.00	Primer Rango	30,800.00 0%	0.00
Deducción 7 Uits.	30,800.00	Segundo Rango	1,400.00 8%	112.00
Renta neta anual	1,400.00	Tercer Rango	0.00 14%	0.00
U.I.T. 4,400.00		Cuarto Rango	0.00 17%	0.00
		Quinto Rango	0.00 20%	0.00
		Sexto Rango	0.00 30%	0.00
		Impuesto resultante del ejercicio		112.00

Figura 11: “Decreto Supremo N° 398 – 2021 – EF”

Firmado por: Editora Peru Fecha: 30/12/2021 07:19	
<b>El Peruano</b>	
El Peruano / Jueves 30 de diciembre de 2021	<b>NORMAS LEGALES</b>
<b>41</b>	
<p>4.1 EsSalud se rige por lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal.</p> <p>4.2 La Gerencia General de EsSalud deberá nombrar, mediante el documento correspondiente, a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la entidad (Comisión Negociadora), para los casos de negociación colectiva descentralizada.</p> <p>4.3 Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora debe sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. Dicho informe debe ser presentado a la autoridad de la entidad que los designó, quien a su vez debe remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.</p> <p>4.4 El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la entidad, de las disposiciones aprobadas por esta norma, o de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, debe ser sancionado por la entidad. Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la entidad puede imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir, en este último caso, una falta grave reglada por el Reglamento Interno de Trabajo o el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lo contenido en las presentes disposiciones, debe contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.</p> <p>4.5 El Gerente General, bajo responsabilidad, deberá evaluar el informe elaborado por la Comisión Negociadora con los resultados de la negociación colectiva al que se refiere el numeral 4.3 del presente artículo, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de estas disposiciones, deben ser puestos en conocimiento tanto del Consejo Directivo de la entidad como de FONAFE, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminada la referida negociación colectiva.</p> <p>4.6 Los daños y perjuicios generados a EsSalud por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será responsabilidad del Consejo Directivo, del Gerente General y de los funcionarios de EsSalud que participen de dicha acción. El Consejo Directivo deberá comunicarlo a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones que EsSalud pueda adoptar.</p> <p><b>Artículo 5. - Refrendo</b> El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.</p> <p>JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República</p> <p>PEDRO FRANCKE BALLVÉ Ministro de Economía y Finanzas</p> <p><b>2026383-9</b></p> <p><b>Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2022</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETO SUPREMO N° 398-2021-EF</b></p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°</p>	<p>133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;</p> <p>Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;</p> <p>DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2022</b> Durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00).</p> <p><b>Artículo 2. Refrendo</b> El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.</p> <p>JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República</p> <p>PEDRO FRANCKE BALLVÉ Ministro de Economía y Finanzas</p> <p><b>2026383-10</b></p> <p><b>Incorporan huasái o asái, ungurahui y cinamillo en la relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo para beneficio tributario previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETO SUPREMO N° 399-2021-EF</b></p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, mediante la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se establecieron las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada en la Amazonía, estableciéndose distintos beneficios tributarios como mecanismos para la atracción de la inversión en, entre otros sectores, el sector Agricultura;</p> <p>Que, el numeral 12.3 del artículo 12 de la indicada Ley comprende los productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo en la Amazonía, los cuales gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta; estableciéndose la posibilidad de ampliar la relación de dichos productos mediante la emisión de un Decreto Supremo;</p> <p>Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego las palmeras de los géneros Euterpe, Oenocarpus baíaú y oenocarpus mapora producen frutos como el huasái o asái, ungurahui y cinamillo, respectivamente, los cuales son considerados cultivos nativos; por lo que resulta viable su incorporación dentro de la relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo;</p> <p>En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y del numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27037;</p> <p>DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Incorporación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo</b> Incorpórase al huasái o asái, ungurahui y cinamillo en la relación de productos calificados como cultivo nativo y/o</p>

Fuente: El peruano, 2021

Figura 12: Decreto Supremo N° 392 – 2020 – EF

<b>8</b>		<b>NORMAS LEGALES</b>	Martes 15 de diciembre de 2020 / <b>El Peruano</b>
<p><b>EGRESOS</b></p> <p>SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</p> <p>GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia</p> <p style="text-align: right;"><b>TOTAL EGRESOS</b></p>	<p>En Soles</p> <p style="text-align: right;">914 000 000,00</p> <p style="text-align: right;"><b>914 000 000,00</b></p> <p style="text-align: right;">*****</p>	<p>DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2021</b> Durante el año 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00).</p> <p><b>Artículo 2. Refrendo</b> El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.</p> <p>FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República</p> <p>WALDO MENDOZA BELLIDO Ministro de Economía y Finanzas</p> <p><b>1911904-3</b></p>	<div style="background-color: #cccccc; text-align: center; padding: 5px;"><b>EDUCACION</b></div> <p style="text-align: center;"><b>Designan Directora de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 528-2020-MINEDU</b></p> <p style="text-align: center;">Lima, 14 de diciembre de 2020</p> <p>VISTOS, el Expediente N° MPT2020-EXT-0151773, el Informe N° 00214-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;</p> <p>Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;</p> <p>De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;</p> <p style="text-align: center;">SE RESUELVE:</p> <p><b>Artículo Único.-</b> Designar a la señora MILAGRITOS ESTHEL VERA ZUÑIGA en el cargo de Directora de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.</p> <p style="text-align: center;">Regístrese, comuníquese y publíquese.</p> <p>RICARDO DAVID CUENCA PAREJA Ministro de Educación</p> <p><b>1911840-1</b></p> <p><b>Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 262-2020-MINEDU</b></p> <p style="text-align: center;">Lima, 11 de diciembre de 2020</p>
<p><b>Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional</b></p> <p>2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.</p> <p>2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.</p>			
<p><b>Artículo 3. Refrendo</b> El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.</p> <p>FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República</p> <p>WALDO MENDOZA BELLIDO Ministro de Economía y Finanzas</p> <p><b>1911904-2</b></p>			
<p><b>Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETO SUPREMO N° 392-2020-EF</b></p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;</p> <p>Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;</p>			